



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

Ejecutivo: 16-2018-00031

Demandante: Universidad Metropolitana

Demandado: Dina Luz González Flórez y Otros

Señora Juez:

Al despacho el proceso de la referencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el acuerdo No. CSJATA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por medio del cual se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020; informándole que las demandadas Dina Luz Flórez González y Teresa de Jesús González González, se notificaron personalmente el día 17 de julio de 2019 y el día 11 de febrero de 2020, respectivamente, quienes a través de apoderado judicial, presentaron escrito formulando excepción de mérito; mientras que la notificación al demandado Jaime Pertuz Dávila, se surtió a través de curador ad-litem el día 28 de mayo de 2019, quien presentó escrito contestando la demanda. Sírvase resolver. Barranquilla, 01 de julio de 2020.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Ejecutivo: 16-2018-00031
Demandante: Universidad Metropolitana
Demandado: Dina Luz González Flórez y Otros

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, julio primero (01) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, y CSJATA20-80 del 12 de junio del 2020, por medio del cual se adoptan medidas para el reingreso a las labores con ocasión al levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones en el Distrito Judicial de Barranquilla, esta agencia judicial procederá a resolver lo que corresponde.

El juzgado advierte que, mediante sendos escritos presentados en el la secretaria del despacho en fechas 31 de julio de 2019 y 21 de febrero de 2020, las demandadas DINA LUZ FLÓREZ GONZÁLEZ Y TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, a través de apoderado judicial Dr. JUAN CARLOS GARCIA SOSA, propusieron excepción de mérito de prescripción, el despacho dará traslado a la excepción propuesta, por ser procedente.

Respecto de los procesos ejecutivos, el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, establece que “*si no se propusieren excepciones*” se continuará con la ejecución, así pues, la naturaleza de los procesos ejecutivos no trae consigo la posibilidad de controvertir las pretensiones a través de la mera oposición, pues únicamente señala la posibilidad de proponer excepciones, ya sean respecto de hechos que constituyan previas, a través del recurso de reposición, o de mérito, dentro del término del traslado de la demanda.

En consecuencia, el despacho rechazará la contestación de la demanda presentada por el curador ad-litem del demandado Pertuz Davila, por improcedente.

En consecuencia,

RESUELVE

Primero: De la excepción de mérito de prescripción propuesta por el apoderado judicial de las demandadas DINA LUZ FLÓREZ GONZÁLEZ Y TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, dase traslado al demandante por el término de diez (10) días

Segundo: Rechazar la contestación de demanda presentada por la Dra. RUTH ESTHER ROCA SARMIENTO, en calidad de curador ad-litem del demandado JAIME PERTUZ DAVILA, por improcedente.

Tercero: Reconoce personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS GARCIA SOSA, con las facultades y para los fines del poder conferido por las demandadas DINA LUZ FLÓREZ GONZÁLEZ Y TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Juez

**Juzgado Tercero Civil Municipal de
Oralidad Barranquilla, Atlántico**

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado **No.** en la secretaría
del Juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, de de 2020

Secretaria